



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Septiembre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Reivindicatorio de CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA C.C. No. 91.235.515 contra NANCY QUINTERO SANCHEZ CC. 26.501.947. Radicación: 410014189004- 2023-00740-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda reivindicatoria de CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA contra NANCY QUINTERO SANCHEZ., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P
2. Al no haberse solicitado medida cautelar en el presente tramite, deberá la parte demandante, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado; de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
3. Al no haberse indicado la dirección electrónica de la parte demanda, deberá cumplirse lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda reivindicatoria de CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA contra NANCY QUINTERO SANCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al señor CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA, para actuar en causa propia como demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza